

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 50-001-33-33-006-2011-00196-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PARDO
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, mediante providencia del 31 de mayo de 2017 (folios 59 al 72 del Cuaderno de Segunda Instancia) que modificó la sentencia recurrida en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p>
<p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.</p>
<p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00277-00
DEMANDANTE: SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL (folios 82 al 87).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 479.722 del 14 de julio de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspenda del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.073.593 y T.P. 144.596 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMIL como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido; de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **JUEVES SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 2:30 P.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

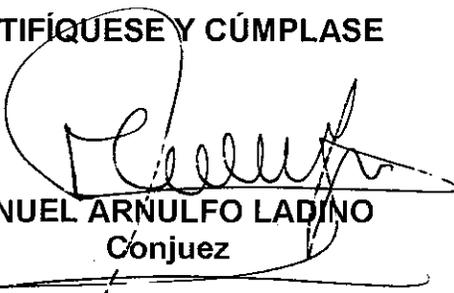
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del

artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARNULFO LADINO
Conjuez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p>
<p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 de 18 de julio de 2017.</p>
<p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00277-00
Demandante: Sandra Maritza Díaz Urrego
Demandados: Nación – Rama Judicial
Proyectó: M.A.J..

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00281-00
DEMANDANTE: NESTOR ARIEL GORDILLO GUERRERO
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS", Sucesor Procesal AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA FIDUPREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la Fiduciaria La Previsora S.A. (Patrimonio Autónomo extinto DAS) (folios 236 al 245).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 477266 del 13 de julio de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado a la Dra. CLAUDIA MARÍA PAEZ BUENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.271.446 y T.P. 90.948 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA PAEZ BUENO, como apoderado judicial de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la Fiduciaria La Previsora S.A. (Patrimonio Autónomo extinto DAS), en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 246 al 254); de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

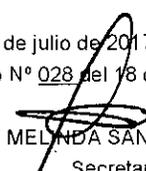
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.
 JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaría

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 50-001-33-33-006-2014-00281-00
Demandante: Nestor Gordillo
Demandados: DAS
Proyectó: M.A.J..



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2014-00310-00
DEMANDANTE: JAVIER ANDRÉS DUARTE RENGIFO
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS", Sucesor Procesal AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA FIDUPREVISORA S.A.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haber sido presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la Fiduciaria La Previsora S.A. (Patrimonio Autónomo extinto DAS) (folios 268 al 294).

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 477266 del 13 de julio de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado a la Dra. CLAUDIA MARÍA PAEZ BUENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.271.446 y T.P. 90.948 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARÍA PAEZ BUENO, como apoderado judicial de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la Fiduciaria La Previsora S.A. (Patrimonio Autónomo extinto DAS), en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 246 al 254); de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA 
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.
 JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2014-00310-00
Javier Andrés Duarte Rengifo
DAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00109-00
DEMANDANTE: Shirleny Cerquera Rinta y Otros
DEMANDADOS: Departamento del Meta
E.S.E. del Departamento del Meta Solución
Salud
José Fernando Forero Martínez
LLAMADO EN GARANTÍA: Sociedad Colombiana de Anestesiología y
Reanimación "SCARE"

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de junio de 2017 (folio 349) para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, se señala el **DÍA MIÉRCOLES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Por otra parte, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.475.751 del 13 de julio de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO, como apoderado judicial de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta Solución Salud, en los términos y para los efectos del poder conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 –

C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 de 18 de julio de 2017.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00109-00
DEMANDANTE: SHIRLEY CERQUERA y OTROS
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META y OTROS
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00532-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO ROMERO ARIZA
DEMANDADOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 476126 del 13 de julio de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado a la Dra. AURORA NEIRA MONTAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.236.763 y T.P. 52.342 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. AURORA NEIRA MONTAÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

En el auto admisorio de la demanda (folio 209 al 210) se le ordenó a la entidad demandada que en su contestación aportara los antecedentes administrativos, deber consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, lo que hasta la fecha no realizó. Se advierte al apoderado judicial de la parte demandada que el incumplimiento de éste deber constituye una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad al último inciso del parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011. Se concede el término adicional de diez (10) días para que aporte el aludido expediente administrativo, so pena, de dar aplicación a la norma enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No.

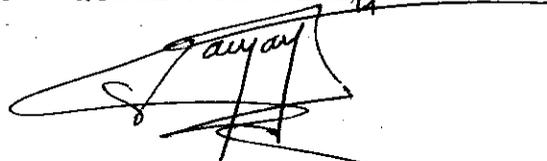
33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)
El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.
JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2015-00532-00
Jhon Jairo Romero Ariza
Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2015-00584-00
DEMANDANTE: ELIZABETH LÓPEZ BENITO
DEMANDADOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E.

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante auto del nueve (9) de febrero de 2017, **avóquese** el conocimiento del presente asunto por las razones expuestas en dicha providencia.

En este sentido procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad del presente medio de control, veamos:

La señora ELIZABETH LÓPEZ BENITO, quien actúa en nombre propio y por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO - META.

Sin embargo, una vez revisados cada uno de los requisitos formales que debe contener el contencioso de nulidad, encuentra el Despacho que en el presente asunto se omitió dar cumplimiento a lo ordenando en el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, en razón a que no aportó la prueba de la existencia y representación legal de la Entidad demandada, así como lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 del C.G.P., como quiera, que el memorial poder obrante a folio 8, no contiene la identificación del acto acusado.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, con el fin de que la parte demandante adjunte la documentación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada a través de apoderada judicial por la señora ELIZABETH LÓPEZ BENITO contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO - META.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandante un término **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que la parte demandante subsane los yerros de los que adolece la demanda, **so pena del rechazo de la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

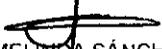
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 28 del 18 de julio de 2017.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-0027-00
DEMANDANTE: LEDY CONSUELO GUZMÁN DE ARCILA y
OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, respecto de la menor MEHISNAR JULIANA ARCILA RAMÍREZ, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda**, respecto de la menor MEHISNAR JULIANA ARCILA RAMÍREZ, por parte de las demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

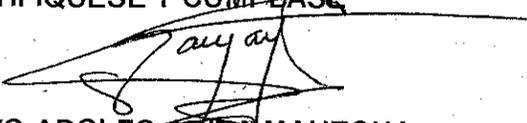
Para la Reanudación de la AUDIENCIA INICIAL, se señala el **DÍA MIÉRCOLES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicada en la Carrera 29 No. 33 B – 79, de ésta ciudad.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos**; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: MAJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

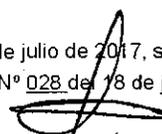


**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO

(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 de 18 de julio de 2017.


JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO
Secretaria

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00027-00
DEMANDANTE: LEDY CONSUELO GUZMÁN DE ARCILA y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR y OTROS
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00035-00
DEMANDANTE: ROSA MARÍA FUENTES DE APONTE
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - CAGEN

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.476226 del 13 de julio de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado HERNANDO FORERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.066.171 y T.P. 195.763 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. HERNANDO FORERO RIVERA, como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

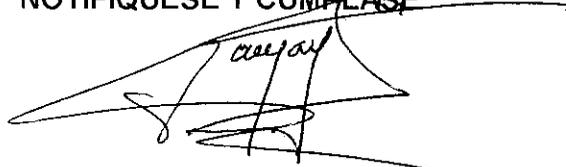
Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009,

reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.</p> <p> JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaría</p>
--

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 50-001-33-33-006-2016-00035-00
Demandante: Rosa María Fuentes de Aponte
Demandados: Nación – Policía Nacional - CAGEN
Proyectó: M.A.J.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00214-00
DEMANDANTE: MIGUEL HORACIO MORALES VELÁSQUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Acéptese las excusas presentadas como justa causa a la inasistencia de la apoderada de la parte demandada (folio 74 al 80) a la Audiencia Inicial celebrada el 28 de junio de 2017.

Ejecutoriada y cumplida la sentencia proferida en la Audiencia Inicial, por Secretaría procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 1564 de 2012, aplicado por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00222-00
DEMANDANTE: ROSA EDITH ULLOA CASA
DEMANDADOS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO E.S.E.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 476126 del 13 de julio de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado a la Dra. AURORA NEIRA MONTAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.236.763 y T.P. 52.342 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. AURORA NEIRA MONTAÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

En el auto admisorio de la demanda (folio 259 al 260) se le ordenó a la entidad demandada que en su contestación aportara los antecedentes administrativos, deber consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, lo que hasta la fecha no realizó. Se advierte al apoderado judicial de la parte demandada que el incumplimiento de éste deber constituye una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad al último inciso del parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011. Se concede el término adicional de diez (10) días para que aporte el aludido expediente administrativo, so pena, de dar aplicación a la norma enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00251-00
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL VANGUARDIA
DEMANDADOS:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META "EDESA S.A."

1. Objeto de la Decisión:

Se pronuncia el despacho en relación con la objeción formulada por los apoderados de las partes, a la liquidación del crédito practicada por el Contador – Profesional de Apoyo a los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

2. Antecedentes:

La parte ejecutada solicita la terminación del proceso, aportando copia de los respectivos comprobantes de pago, del acta de liquidación del contrato y de la respectiva liquidación del crédito (folios 153 al 178).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, se corrió traslado a la parte ejecutante de la solicitud de terminación.

Dentro del término concedido el apoderado de la Unión Temporal Vanguardia objetó la liquidación presentada por el abogado de EDESA S.A. aduciendo que todavía se adeuda la suma de \$27.278.609.079 (folios 200 al 204).

El Contador – Profesional de Apoyo a los Juzgados Administrativos practicó la liquidación del crédito, determinando que al 12 de mayo de 2017, la ejecutada adeuda la suma de \$18.073.943.46 (folio 220).

3. Consideraciones:

Establece el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

(...)

Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera del texto original).

Acorde con la disposición anterior, objetada la liquidación del crédito, se procederá a estudiar, de manera independiente, los argumentos expuestos por los abogados de las partes:

1º. El apoderado de la parte ejecutante, aduce que la tasa a tener en cuenta es la del interés por mora establecido por la Superfinanciera y no la que tomó el Contador (folio 225).

Al respecto, ha de recordarse, que en el auto del 10 de octubre de 2016, se estudió lo relativo a los intereses moratorios resolviendo:

...Intereses Moratorios.

Como quiera que la entidad ejecutada es la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META "EDESA S.A. E.S.P.", entidad que tiene por objeto social la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado y/o aseo (folios 15 al 18), esto es, la prestación de servicios públicos domiciliarios, circunstancia que encuadra dentro de los preceptos normativos establecidos en la Ley 412 de 1994, la cual es sus artículos 31 y 32, señala que por regla general a esta clase de empresas se les debe aplicar el régimen privado, especialmente el Código de Comercio, según el numeral 15 del artículo 19 ibídem, y en algunas excepciones lo contemplado en la Ley 80 de 1993; sin embargo, revisado el presente asunto no encuadra en ninguna de las excepciones mencionadas en la ley razón por la cual, éste Despacho al momento de liquidar los respectivos intereses moratorios le dará aplicación al artículo 884 del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, que reza.

ARTÍCULO 884. LÍMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO.

... Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.." (Subrayado fuera del texto original)"

Acorde con lo anterior, resulta acertada la liquidación practicada por el Contador (folio 220), toda vez que tomó como interés moratorio, el equivalente al 1.5 la tasa de interés bancario corriente, como lo establece el artículo 884 del Código de Comercio, conforme se ordenó en providencia del 10 de octubre de 2016, que modificó el auto mandamiento de pago.

Así las cosas, la objeción formulada por el apoderado de la parte ejecutante, NO esta llamada a prosperar.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00251-00
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL VANGUARDIA
DEMANDADOS:	EDESA S.A.. E.S.P.
Elaboró: M.A.J.	

2º. El abogado de la Empresa de Servicios Públicos del Meta "EDESA" S.A. E.S.P. alega que, como quiera que el capital y sus intereses se cancelaron el 8 de noviembre de 2016, debió proyectarse la liquidación hasta esa fecha y que los intereses moratorios a pagar son los dispuestos en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 (folios 223 al 224).

Como ya se indicó, la tasa de interés moratorio aplicable se estudió en el auto del 10 de octubre de 2016. En la aludida providencia, se hicieron las precisiones normativas y jurisprudenciales, de las que se concluye que el presente asunto se rige por las reglas de derecho privado y en consecuencia, la tasa de interés moratorio a reconocer es la consagrada en el artículo 884 del Código de Comercio, como en efecto lo hizo el Contador.

En lo que le asiste razón al objetante, es en que, como el pago del acta de la liquidación del contrato (folio 155), es decir, del saldo de capital adeudado, se efectuó el 8 de noviembre de 2016 (folio 178), es hasta esa fecha, que se debe efectuar la liquidación de los intereses moratorios.

Es errado, calcular intereses moratorios, con posterioridad a la precitada oportunidad, porque habiéndose cancelado el capital, se incurriría en anatocismo¹.

En ese sentido, prospera la objeción formulada por el apoderado de la parte ejecutada, y en consecuencia, el despacho procede a limitar la liquidación efectuada por el Contador, tomando como fecha corte, el 8 de noviembre de 2016, así:

Periodo a Liquidar		Días	Tasa de interes (1,5 Bancario Corriente)		Cálculo de Intereses moratorio
Desde	Hasta		Anual	Mensual	
23/09/2015	30/09/2015	8	28,89%	2,41%	582.335,55
01/10/2015	31/10/2015	31	29,00%	2,42%	2.263.867,78
01/11/2015	30/11/2015	30	29,00%	2,42%	2.190.839,78
01/12/2015	31/12/2015	31	29,00%	2,42%	2.263.867,78
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52%	2,46%	2.300.373,71
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52%	2,46%	2.151.962,50
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52%	2,46%	2.300.373,71
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81%	2,57%	2.312.420,42
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81%	2,57%	2.389.501,11
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81%	2,57%	2.312.420,42
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01%	2,67%	2.471.689,90
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01%	2,67%	2.471.689,90
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01%	2,67%	2.391.957,96
01/10/2016	31/10/2016	31	32,99%	2,75%	2.537.965,55
01/11/2016	10/11/2016	8	32,99%	2,75%	654.958,85
TOTAL		413			31.596.224,92

¹ Artículo 886 del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio

REFERENCIA: EJECUTIVO
 RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00251-00
 DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL VANGUARDIA
 DEMANDADOS: EDESA S.A. E.S.P.
 Elaboró: M.A.J.

Luego, teniendo en cuenta la liquidación anterior y que la entidad demandada reconoció y pagó a la parte ejecutante, intereses moratorios por la suma de Quince Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos con Sesenta Centavos (\$15.864.858.60), como se constata a folios 160 al 174, con fecha corte 6 de noviembre de 2016, adeuda Quince Millones Setecientos Treinta y un Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos con Treinta y Cuatro Centavos (\$15.731.366.34), resultado de la siguiente operación:

Intereses moratorios liquidados por el despacho (liquidados conforme al artículo 884 del C.Cio).	\$31.596.224.94
---	-----------------

Menos

Intereses moratorios liquidados por la ejecutada (liquidados conforme al artículo 4 de la Ley 80/1993)	\$15.864.858.60
---	-----------------

Subtotal adeudado	\$15.731.366.34
-------------------	-----------------

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, el ejecutado contaba con el término de diez (10) días, para aportar el título de consignación adicional a órdenes del proceso, no obstante, esto no es necesario, como quiera que existe depósito judicial constituido por el Banco de Bogotá, en razón al embargo decretado.

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, se ordenará a la Secretaría que ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

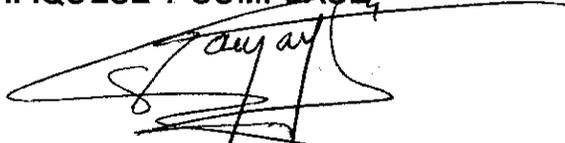
PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito practicada en la parte motiva de la presente providencia, por la suma de Quince Millones Setecientos Treinta y un Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos con Treinta y Cuatro Centavos (\$15.731.366.34).

SEGUNDO: La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00251-00
DEMANDANTE:	UNIÓN TEMPORAL VANGUARDIA
DEMANDADOS:	EDESA S.A.. E.S.P.
Elaboró: M.A.J.	

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena a la Secretaría ingresar el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado Nº 028 del 18 de julio de 2017.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

REFERENCIA:
RADICADO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
Elaboró: M.A.J.

EJECUTIVO
50-001-33-33-006-2016-00251-00
UNIÓN TEMPORAL VANGUARDIA
EDESA S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00290-00
DEMANDANTE: NEFTALY FRANCO PARRA
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentado oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 476797 del 13 de julio de 2017, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado a la Dra. JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.821.260 y T.P. 214.429 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 10:00 AM.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

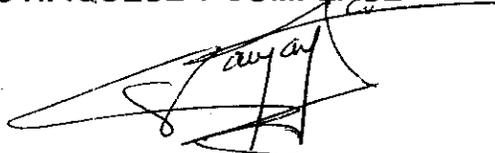
Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub**

examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: M.A.J.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00306-00
DEMANDANTE: JAIME ARLEY CORREA BAENA
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentado oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 476728 del 13 de julio de 2017, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado del Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO RUSSI SÚAREZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

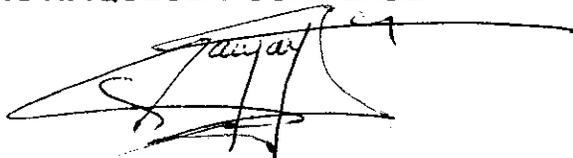
Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del**

Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: M.A.J.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° <u>028</u> del 18 de julio de 2017.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-353-00
DEMANDANTE: URIEL MENESES AMBITO
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentado oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 476728 del 13 de julio de 2017, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado del Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO RUSSI SÚAREZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del**

Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA

Juez

Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)

El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.

JOYCE MELINDA GARCÍA MOYANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00381-00
DEMANDANTE: JAVIER AUGUSTO MONTES ÓSPINA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentado oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 476309 del 13 de julio de 2017, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder que le fue conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

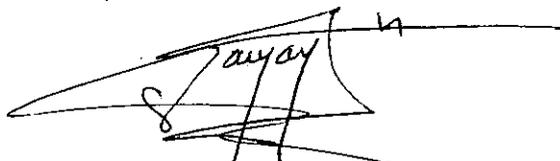
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 2.00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

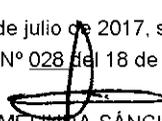
La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p>
<p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.</p>  <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 500013333006-2016-00381-00
Demandante: Javier Augusto Montes Ospina
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
Proyectó: M.A.J..

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	50-001-33-33-006-2016-00385-00
DEMANDANTE:	ALVARO SALAMANCA MOYANO
DEMANDADOS:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Téngase por **NO** contestada la demanda por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

En el auto admisorio de la demanda (folio 81 al 82) se le ordenó a la entidad demandada que en su contestación aportara los antecedentes administrativos, deber consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, lo que hasta la fecha no realizó. Se advierte al apoderado judicial de la parte demandada que el incumplimiento de éste deber constituye una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad al último inciso del parágrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011. Se concede el término adicional de diez (10) días para que aporte el aludido expediente administrativo, so pena, de dar aplicación a la norma enunciada.

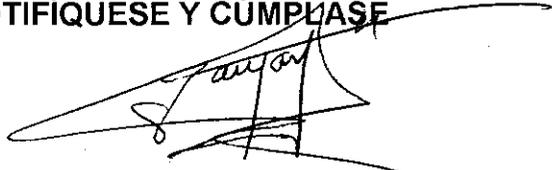
El Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:00 AM.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

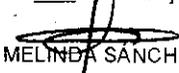
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: M.A.J.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.</p> <p> JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00408-00
DEMANDANTE: NATALIO RAMOS MARTÍNEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 476309 del 13 de julio de 2017, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder que le fue conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

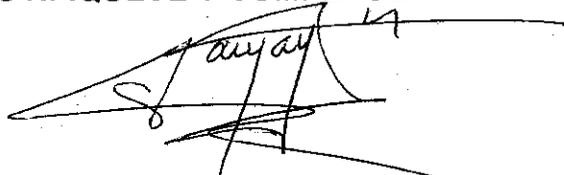
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 8:00 AM.,** en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 500013333006-2016-00409-00
Demandante: Jader Enrique Carey Vergara
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
Proyectó: M.A.J..

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00409-00
DEMANDANTE: JADER ENRIQUE CAREY VERGARA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 476309 del 13 de julio de 2017, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder que le fue conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

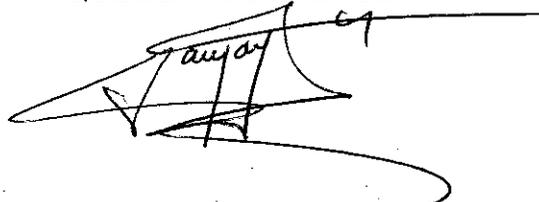
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 8:00 AM.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

Proyectó: MAJ.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p>
<p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p>
<p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.</p>
<p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 500013333006-201600408-00
Demandante: Natalio Ramos Martínez
Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional
Proyectó: M.A.J..

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00416-00
DEMANDANTE: EDGAR DARIO PADILLA AYOLA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – ARMADA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 476309 del 13 de julio de 2017, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder que le fue conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

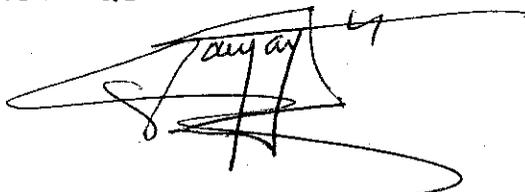
Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 2.00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez de Circuito

Proyectó: MAJ.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <hr/> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° <u>028</u> del 18 de julio de 2017.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaría</p>
--

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 500013333006-2016-00416-00
Demandante: Edgar Dario Padilla Ayola
Demandado: Nación – Mindefensa – Armada Nacional
Proyectó: M.A.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00422-00
DEMANDANTE: ARLEY MEDINA PÉRDOMO y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 475961 del 13 de julio de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado HERNANDO FORERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.066.171 de Villavicencio y T.P. 195.763 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. HERNANDO FORERO RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 8:00 AM.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Reparación Directa
50-001-33-33-006-2016-00422-00
Arley Medina Perdomo y Otros
Nación – Mindefensa – Policía Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00428-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR RUIZ QUEVEDO
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentado oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 476728 del 13 de julio de 2017, expedidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión de abogado del Dr. GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SÚAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. GUSTAVO RUSSI SÚAREZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del**

Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia **se notificará por Estado y no es susceptible de recursos;** de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

Proyectó: M.A.J.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00433-00
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO CORREA TAPIAS
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.476279 del 13 de julio de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.370.508 y T.P. 268.988 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS, como apoderado judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA MIÉRCOLES TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2º del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma;** en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° <u>028</u> del 18 de julio de 2017.</p> <p>JOYCE MELINDA SÁNCHEZ MOYANO Secretaria</p>

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
50-001-33-33-006-2016-00433-00
José Gregorio Correa Tapias
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50-001-33-33-006-2016-00442-00
DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN CARDOZO OSORIO y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y
CARCELARIO "INPEC"

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone lo siguiente:

Por haberse presentada oportunamente, **téngase por contestada la demanda** por la parte demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO "INPEC".

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 476070 del 13 de julio de 2017, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones en las que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado LUIS FERNANDO BOLIVAR VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.042.652 y T.P. 149.550 del C.S.J.

En consecuencia, se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO BOLIVAR VELÁSQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido; de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

Finalmente, el Despacho señala fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la cual se realizará el **DÍA JUEVES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, en la sala de audiencia N° 21 de la torre B segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Carrera 29 No. 33 B – 79 de ésta ciudad, de conformidad con el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

Así mismo, se le advierte a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia señalada es obligatoria y la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la misma, según lo previsto en el numeral 2° del artículo artículo 180 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial **debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma**; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

La presente providencia se notificará por Estado y no es susceptible de recursos; de conformidad con el artículo 180, numeral 1 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARIZA MAHECHA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.)</p> <p>El auto de fecha 17 de julio de 2017, se notifica por anotación en estado N° 028 del 18 de julio de 2017.</p> <p>JOYCE MELINDA SANCHEZ MOYANO Secretaria</p>
--

Medio de Control:
Radicado:
Demandante:
Demandados:
Proyectó: M.A.J..

Reparación Directa
50-001-33-33-006-2016-00442-00
Brayan Stiven Cardozo Osorio y Otros
INPEC